

Resolución N° DM/033, por la cual se dispone que a los fines de que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), otorgue la autorización de divisas para las importaciones, se determina en la lista anexa, los Bienes y Productos de uso agroalimentario que complementen la producción nacional, con fines de seguridad agroalimentaria, que no requerirán certificado de no Producción o Producción Insuficiente

(Gaceta Oficial N° 38.634 del 28 de febrero de 2007)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
196° y 148°**

**Caracas, 28 de febrero de 2007
RESOLUCIÓN N° DM/033**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la **Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos**, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 76 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública**, y en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 3 del artículo 26 del **Decreto N° 5.103** de fecha 28 de diciembre de 2006, publicado en **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.836 Extraordinario**, de fecha 08 de enero de 2007, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y conforme con los artículos 2 y 4 del **Decreto N° 2.320** de fecha 27 de Febrero de 2003, publicado en la **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644** de fecha 6 de marzo de 2003, este Despacho ha decidido dictar la siguiente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. A los fines de que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), otorgue la autorización de divisas para las importaciones, se determina coordinadamente con el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, y el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio en la lista anexa, los Bienes y Productos de uso agroalimentario que complementen la producción nacional, con fines de seguridad agroalimentaria, que No requerirán Certificado de No Producción o Producción Insuficiente, los cuales se indican a continuación:

LISTA DE BIENES QUE NO REQUIEREN CERTIFICADOS DE NO PRODUCCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE DIVISAS POR PARTE DE CADIVI

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Certificado (3)
01011010	Caballos	NO
01011020	Asnos	NO
01019011	Para carrera	NO
01019019	Los demás	NO
01019090	Los demás	NO
01021000	Reproductores de raza pura	NO
01029010	Para lidia	NO
01029090	Los demás	NO
01031000	Reproductores de raza pura	NO

01039100	De peso inferior a 50 kg	NO
01039200	De peso superior o igual a 50 kg	NO
01041010	Reproductores de raza pura	NO
01041090	Los demás	NO
01042010	Reproductores de raza pura	NO
01042090	Los demás	NO
01061100	Primates	NO
01061200	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	NO
01061910	Camélidos sudamericanos	NO
01061990	Los demás	NO
01062000	Reptiles (Incluidas las serpientes y tortugas de mar)	NO
01063100	Aves de rapiña	NO
01063200	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	NO
01063900	Los demás	NO
01069000	Los demás	NO
05010000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello	NO
05021000	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	NO
05029000	Los demás	NO
05030000	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él	NO
05051000	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	NO
05059000	Los demás	NO
05061000	Oseína y huesos acidulados	NO
05069000	Los demás	NO
05071000	Marfil; polvo y desperdicios de marfil	NO
05079000	Los demás	NO
05080000	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparzones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios	NO

05090000	Esponjas naturales de origen animal	NO
05100010	Bilis, incluso desecadas glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos	NO
05100090	Los demás	NO
05111000	Semen de bovino	NO
05119910	Cochinilla e insectos similares	NO
05119930	Semen animal, excepto de bovino	NO
05119990	Los demás	NO
09022000	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	NO
09024000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	NO
09041100	Sin triturar ni pulverizar	NO
09041200	Triturada o pulverizada	NO
09042000	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados	NO
09070000	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).	NO
09081000	Nuez moscada	NO
09091000	Semillas de anís o de badiana	NO
09092010	Para siembra	NO
09092090	Los demás	NO
09093000	Semillas de comino	NO
09095000	Semillas de hinojo; bayas de enebro	NO
09101000	Jengibre	NO
09103000	Cúrcuma	NO
09104000	Tomillo; hojas de laurel	NO
09105000	«Curry»	NO
09109100	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	NO
09109900	Las demás	NO
10011010	Para siembra	NO
10011090	Los demás	NO
10019020	Los demás trigos	NO
10020010	Para siembra	NO
10020090	Los demás	NO

10030010	Para siembra	NO
10030090	Las demás	NO
10040090	Las demás	NO
10059020	Maíz reventón (Zea mays convar. Microsperma o Zea mays var everta)	NO
10083010	Para siembra	NO
10083090	Los demás	NO
11061000	De las hortalizas (incluso "silvestres" de la partida 07.13	NO
11062010	Maca (Lepidium meyenii)	NO
11062090	Los demás	NO
11063090	Los demás	NO
11071000	Sin tostar	NO
11082000	Inulina	NO
11090000	Gluten De Trigo, Incluso Seco.	NO
12010010	Para siembra	NO
12021010	Para siembra	NO
12051090	Las demás	NO
12060010	Para siembra	NO
12071010	Para siembra	NO
12072010	Para siembra	NO
12074010	Para siembra	NO
12075090	Las demás	NO
12092100	De alfalfa	NO
12092900	Las demás	NO
12093000	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	NO
12099920	Semillas de tabaco	NO
12099990	Los demás	NO
12101000	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	NO
12102000	Conos de lúpulo triturados molidos o en "pellets" lupulino	NO
12119030	Orégano (Origanum vulgare)	NO
1211905099	Las demás	NO
12141000	Harina y "pallets" de alfalfa	NO

13011000	Goma laca	NO
13012000	Goma Arábica	NO
13019040	Goma tragacanto	NO
13019090	Los demás	NO
13021110	Concentrado de paja de adormidera	NO
13021190	Los demás	NO
13021200	De regaliz	NO
13021300	De lúpulo	NO
13021400	De piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona	NO
13022000	Materias pécticas, pectinatos y pectatos	NO
13023100	Agar-agar	NO
13023200	Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	NO
13023910	Mucílagos de semilla de tara (Caesalpineia spinosa)	NO
13023990	Los demás	NO
14011000	Bambú	NO
14012000	Roten (ratán)	NO
14019000	Las demás	NO
14020000	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: "kapok" (miraguano de bombacaceas), crin vegetal crin marina), incluso en capas aun con soporte de otras materias	NO
14030000	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle [tampico]), incluso en torcidas o en haces.	NO
14041011	Para siembra	NO
14041030	Tara (Caesalpineia spinosa)	NO
14041090	Los demás	NO
14049000	Los demás	NO
15153000	Aceite de ricino y sus fracciones	NO
15154000	Aceite de tung y sus fracciones	NO
15180010	Linoxina	NO

15180090	Los demás	NO
15200000	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	NO
15211010	Cera de carnauba	NO
15211020	Cera de candelilla	NO
15211090	Las demás	NO
15219010	Cera de abejas o de otros insectos	NO
15219020	Esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti)	NO
17025000	Fructosa químicamente pura	NO
19011010	Fórmulas lácteas de primera infancia	NO
19011090	Las demás	NO
19019010	Extracto de malta	NO
19019090	Los demás	NO
19024000	Cuscús	NO
19043000	Trigo «bulgur»	NO
19049000	Los demás	NO
20019010	Aceitunas	NO
20019090	Los demás	NO
20031000	Hongos del género Agaricus	NO
20032000	Trufas	NO
20039000	Los demás	NO
20057000	Aceitunas	NO
20081910	Nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»)	NO
20081920	Pistachos	NO
20081990	Los demás, incluidas las mezclas	NO
21012000	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	NO
21021010	Levadura de cultivo	NO
21021090	Las demás	NO
21022000	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	NO
21023000	Polvos para hornear preparados	NO
21033010	Harina de mostaza	NO

21061010	Concentrados de proteínas	NO
21061020	Sustancias proteicas texturadas	NO
21069030	Hidrolizados de proteínas	NO
21069040	Autolizados de levadura	NO
21069050	Mejoradores de panificación	NO
2106909010	Premezclas ferrovitámicas utilizadas para el enriquecimiento de harinas de cereales	NO
2106909090	Los demás	NO
23064100	Con bajo contenido de ácido erúxico	NO
23091010	Presentados en latas herméticas	NO
23099030	Sustitutos de la leche para alimentación de terneros	NO

Fuente: Dirección de Mercadeo Interno y Externo del MINAL y SENIAT.

Artículo 2: Las personas naturales y jurídicas que requieran importar materias primas, insumos y demás productos de uso agroalimentario que complementen la producción nacional, no incluidos en la lista a que se refiere el artículo anterior, podrán elevar su solicitud debidamente motivada ante la Dirección General de Mercadeo Interno y Externo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el cual se pronunciará previa evaluación de las necesidades y requerimientos en materia agroalimentaria, en un lapso no superior a los veinte (20) días siguientes, contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 3: Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en delitos cambiarios por fraude a su contenido, serán sancionados de acuerdo con la Ley que regule la materia, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 4: A los fines de delimitar el ámbito arancelario, es competencia de este Organismo desde el capítulo uno (1) hasta el veintitrés (23), ambos inclusive, del Arancel de Aduanas de Venezuela.

Artículo 5: La lista anexa a esta Resolución, deberá ser revisada con una frecuencia no menor a seis (6) meses, a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 6: La presente Resolución aplica para todos los bienes y productos provenientes de las operaciones de importación, inclusive bajo el convenio de Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Artículo 7: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8: Se deroga la **Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación DM/Nº 004**, de fecha 12 de enero de 2007, publicada en **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.605**, de fecha 16 de enero de 2007, reimpresa por error material del ente emisor en la **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.608**, de fecha 19 de enero de 2007.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo

G/D (EJ) RAFAEL JOSÉ OROPEZA
Ministro del Poder Popular para la Alimentación